



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO . 1 9 8 DE 2 9 AGO 2025

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 025-14 EL AVENADAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*". Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema*

*efe*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO . 1 9 8 DE 2 9 AGO 2025

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 025-14 EL AVENADAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.*

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

#### **I. ANTECEDENTES – EXP. 2014230440300026E**

Mediante Resolución No. 150 del 08 de octubre de 2015, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL AVENADAL**", una extensión superficiaria de **32,5000 ha**, a favor del predio denominado "**SIN DIRECCION**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1045615, ubicado en el municipio de Subachoque, departamento de Cundinamarca, de propiedad de los señores **ÁNGEL MAURICIO DIAZ URREGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.523.007, **JOHN JAIRO MUÑOZ TELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.496.489 y **EDGAR MORALES GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.396.897.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 13 de octubre de 2015, a los señores **ÁNGEL MAURICIO DIAZ URREGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.523.007, **JOHN JAIRO MUÑOZ TELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.496.489 y **EDGAR MORALES GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.396.897, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones: [alvermelua.org@gmail.com](mailto:alvermelua.org@gmail.com).

AC



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 198 DE 29 AGO 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 025-14 EL AVENADAL" Y SE  
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Mediante Resolución No. 071 del 19 de julio de 2016, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, modificó el artículo primero de la Resolución No. 150 del 08 de octubre de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL AVENADAL" RNSC 025-14", en el sentido de establecer que el área objeto de registro corresponde a **2,5000 ha.**

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 01 de agosto de 2016, a los señores **ÁNGEL MAURICIO DIAZ URREGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.523.007, **JOHN JAIRO MUÑOZ TELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.496.489 y **EDGAR MORALES GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.396.897, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones: [alvermelua.org@gmail.com](mailto:alvermelua.org@gmail.com).

**II. DE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA "RNSC 025-14 EL AVENADAL"**

En el marco de seguimiento y actualización de información de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental y teniendo en cuenta lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y lo mencionado por la Oficina Asesora Jurídica - OAJ de PNNC, mediante Memorando No.167 del 26 de septiembre de 2012, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se debe verificar que las condiciones que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el día 11 de diciembre de 2024, revisó y verificó en la Ventanilla Única de Registro - VUR, la información relacionada con el predio denominado "SIN DIRECCION", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1045615, evidenciando las siguientes anotaciones:

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 10-02-2014 Radicación: 2014-9194

Doc: ESCRITURA 577 del 2014-02-03 00:00:00 NOTARIA CINCUENTA Y UNO de BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$5.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUÑOZ TELLO JHON JAIRO CC 80496489

A: MORALES GUTIERREZ EDGAR CC 19396897 X 16.66%

A: DIAZ URREGO ANGEL MAURICIO CC 80523007 X 16.66%



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO . 198 DE 29 AGO 2025

### POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 025-14 EL AVENADAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 14-11-2019 Radicación: 2019-71540

Doc: ESCRITURA 19 del 2019-10-28 00:00:00 NOTARIA SETENTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$20.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES GUTIERREZ EDGAR CC 19396897

A: DIAZ URREGO ANGEL MAURICIO CC 80523007 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 14-07-2020 Radicación: 2020-25677

Doc: ESCRITURA 174 del 2020-07-02 00:00:00 NOTARIA UNICA de SUBACHOQUE VALOR ACTO: \$30.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ URREGO ANGEL MAURICIO CC 80523007

A: CASTRO CARVAJAL LAURA CC 39810645 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 01-08-2022 Radicación: 2022-52372

Doc: ESCRITURA 1567 del 2022-04-27 00:00:00 NOTARIA VEINTIUNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA (SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO CARVAJAL LAURA CC 39810645 X

A: GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P. NIT. 8999990823

Así las cosas, mediante Radicado No. 20242302082361 del 27 de septiembre de 2024, el Grupo de trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-, requirió a la señora **LAURA CASTRO CARVAJAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.810.645, en calidad de nueva titular del predio denominado "SIN DIRECCION", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1045615, para que, en el término de **2 meses** contados a partir del envío de mencionado oficio, allegara a este Despacho la siguiente información:

- Escrito donde manifieste de manera expresa su voluntad de continuar con el registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RNSC 025-14 "EL AVENADAL"**", a favor del predio denominado "EL AVENADAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1045615**.
- Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil<sup>1</sup> debidamente diligenciado y firmado por la titular del predio, o en su defecto poder debidamente autenticado en la notaría, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta de los bienes inmuebles, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de la persona que otorga el poder, o en su defecto de su identificación biométrica.
- Copia de la Escritura Publica No. 1567 del 27 de abril de 2022, de la Notaria Veintiuno de Bogotá.

*pe*

<sup>1</sup> Vigencia actualizada, Versión 6 descargable <https://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/tramites-y-servicios/listado-de-tramites-y-servicios/>



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO . 198 DE 29 AGO 2025

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 025-14 EL AVENADAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Que el mencionado oficio, fue notificado por medios electrónicos el día 09 de octubre de 2024, a la señora **LAURA CASTRO CARVAJAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.810.645, al buzón de correo electrónico: [laucas18@hotmail.com](mailto:laucas18@hotmail.com).

Que el término para allegar la documentación solicitada venció el 10 de diciembre de 2024, sin que hasta la fecha se haya allegado la información solicitada por este Despacho, evidenciándose que no existe voluntad de la actual titular de continuar con el registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC 025-14 EL AVENADAL**.

### **III. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD**

Teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto 1076 de 2015 dispone: "*Toda persona propietaria de un área denominada de Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia*" y a su vez el Artículo 2.2.2.1.17.15 establece las obligaciones que adquieren los titulares al momento que sus predios son registrados:

"(...) **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.15. Obligaciones de los Titulares de las Reservas.** *Obtenido el registro, el titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

1. *Cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.*
2. *Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.*
3. *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento.*
4. *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia -acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos.*

(...)

**Artículo 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro.** *El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:*

1. *Voluntariamente por el titular de la reserva.*
2. *Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.*

yc



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 198 DE 29 AGO 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 025-14 EL AVENADAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
4. *Como consecuencia de una decisión judicial. (...)*

En este orden de ideas compete a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas resolver el presente asunto, de conformidad con los presupuestos fácticos y legales que se presentan en el caso *sub examine*.

**IV. CONSIDERACIONES**

Conforme lo expuesto, se resalta que uno de los requisitos indispensables para otorgar el registro de un predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil, es la propiedad, es decir que quien inicia la solicitud tenga la titularidad del derecho real de dominio, al momento de ser otorgado el registro y que su calidad se mantenga.

Que, para el caso concreto, el requisito de la titularidad del derecho real de dominio carece de cumplimiento, por cuanto la actual titular del predio denominado "SIN DIRECCION", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1045615, no demostró interés en continuar con el registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL AVENADAL**", y en ese sentido no se configura uno de los requisitos legales para que la Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC 025-14 "EL AVENADAL"** se mantenga.

De acuerdo a lo anterior se entiende que NO se dio incumplimiento a una de las obligaciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y como consecuencia jurídica, se procede con la cancelación del registro tal y como lo establece el numerar tercero del Artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto *ibídem*.

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC 025-14 "EL AVENADAL"**, a favor del predio denominado "SIN DIRECCION", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1045615, registrada mediante **Resolución No. 150 del 08 de octubre de 2015** modificada mediante la **Resolución No. 071 del 19 de julio de 2016**.

En consecuencia, a que el registro en comentó se otorgó con vigencia de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" en su artículo 308 de régimen de transición reza:

*"Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 198 DE 29 AGO 2025

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 025-14 EL AVENADAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"*

Ahora bien, el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece:

**"ARTÍCULO 306. Aspectos no regulados.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil<sup>2</sup> en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (Ver Código General del Proceso)"

Que, así las cosas, el artículo 122 del Código General del Proceso, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

**"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes.** De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.

*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".*

Toda vez que no queda actuación administrativa pendiente dentro del presente trámite ambiental, se procederá a disponer la cancelación y el archivo definitivo contentivo del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC 025-14 "EL AVENADAL"**, sobre el predio denominado "SIN DIRECCION", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1045615, otorgado a favor de los señores **ÁNGEL MAURICIO DIAZ URREGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.523.007, **JOHN JAIRO MUÑOZ TELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.496.489 y **EDGAR MORALES GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.396.897.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1: Cancelar** el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL AVENADAL**", otorgado mediante **Resolución No. 150 del 08 de octubre de 2015** modificada por la **Resolución No. 071 del 19 de julio de 2016**, a favor del predio denominado "SIN DIRECCION", inscrito bajo el folio de matrícula

<sup>2</sup> Código derogado por la Ley 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones

gpc



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 198 DE 29 AGO 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 025-14 EL AVENADAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

inmobiliaria No. 50N-1045615, ubicado en el municipio de Subachoque, departamento de Cundinamarca, de propiedad al momento del registro de los señores **ÁNGEL MAURICIO DIAZ URREGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.523.007, **JOHN JAIRO MUÑOZ TELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.496.489 y **EDGAR MORALES GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.396.897, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores **ÁNGEL MAURICIO DIAZ URREGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.523.007, **JOHN JAIRO MUÑOZ TELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.496.489 y **EDGAR MORALES GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.396.897, en calidad de titulares del registro y a la señora **LAURA CASTRO CARVAJAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.810.645, en calidad de actual propietaria del predio denominado "SIN DIRECCION", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1045615, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 3:** Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente RNSC 025-14 EL AVENADAL, Expediente Virtual 2014230440300026E, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, otorgado ea los señores **ÁNGEL MAURICIO DIAZ URREGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.523.007, **JOHN JAIRO MUÑOZ TELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.496.489 y **EDGAR MORALES GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.396.897, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 4:** De acuerdo con el Registro de Información de la reserva y con base en la presente resolución, actualícese el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 025-14 EL AVENADAL, en el registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 5:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación de Cundinamarca, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, y a la Alcaldía Municipal de Subachoque, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**Artículo 6:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y

gpc



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 198 DE 29 AGO 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 025-14 EL AVENADAL" Y SE  
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 7:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 29 AGO 2025

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**

Ángela María Torres Ramírez  
Abogada GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

**Revisó:**

Andrea Johanna Torres Suárez  
Abogada GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

**Aprobó:**

Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

